

## RESOLUCIÓN No. 00511

*“Por medio de la cual liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20202032 suscrito entre CATALINA LLINAS ANGEL (Q.E.P.D) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”*

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución No. 01430 del 1 de junio de 2021, la Resolución No.02997 del 14 de julio de 2022, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el 21 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20202032, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la señora CATALINA LLINAS ANGEL (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 52.045.518, cuyo objeto consistió en “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL”, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$29.068.000), con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el 25 de agosto de 2020.

Que en este sentido se expidió registro presupuestal No. 2449 de 2020, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$29.068.000)** y se suscribió acta de inicio el 25 de agosto de 2020.

Que, mediante modificación contractual se prorrogó el contrato en **UN (1) MES** y se adicionó por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.267.000)**.

De conformidad con lo anterior el valor total del contrato fue por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$36.335.000)** y su fecha de terminación **el 24 de enero de 2021**.

### **RESOLUCIÓN No. 00511**

Que, el supervisor allegó copia del Registro Civil de Defunción, con Indicativo Serial No. 10618243, expedido por la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. el día 2 de septiembre de 2021, en el que señala que la contratista CATALINA LLINÁS ÁNGEL, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 52.045.518 expedida en Bogotá D.C., falleció el 31 de agosto de 2021.

Que, en el presente caso, es procedente liquidar unilateralmente del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20202032, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el 31 de agosto de 2021.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20202032, se procederá a liquidar el contrato unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que de acuerdo con la información general del complemento del contrato electrónico la supervisión se designó a la **SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD** para ejercer la supervisión del contrato.

Que, la **SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD**, mediante memorando de radicación No. 2022IE191705 del 28 de julio de 2022, con alcances mediante memorandos de radicación Nos. 2022IE243283 del 22 de septiembre de 2022 y 2023IE17371 del 27 de enero de 2023, solicitó a la Subdirección Contractual, tramitar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20202032, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), manifestando lo siguiente:

“(…)

*Dando alcance a los memorandos de radicación No. 2022IE191705, 2022IE243283 del 28 de julio de 2022 y 22 de septiembre de 2022 la Supervisión del contrato, manifiesta y certifica lo siguiente:*

*1. Que, durante la ejecución del contrato, la señora Catalina Llinás Ángel (Q.E.P.D.), presentó el "Informe de Actividades y Autorización de Pagos" (IAAP) del mes de agosto 2020 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS DE (\$1.453.400).*

*2. Que, de conformidad con lo anterior, no se encuentra evidencia de ejecución de actividades de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, que puedan ser pagos o puestos a disposición de una cuenta de sucesión de esta.*

*3. Que, como soporte de la presente liquidación, se anexa documento del Sistema de Presupuesto Distrital (BOGOTÁ) expedido por la Subdirección Financiera correspondiente al RP No. 2449 de 2020 y 3938 de 2020, que refleja el estado y los pagos realizados al Contratista y que una vez evidenciado existe un saldo de TREINTA Y*

### RESOLUCIÓN No. 00511

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.881.600), que no fue ejecutado por parte de la contratista, para lo cual, esta subdirección, solicita a la Subdirección Contractual, liquidar unilateral el precitado contrato suscrito con Catalina Llinás Angel (Q.E.P.D) y liberar a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los recursos no ejecutados, de la siguiente manera: Del RP No. 2449 de 2020, la suma \$ 27.614.600 y del RP No. 3938 de 2020 la suma \$ 7.267.000, para un total a liberar por valor de \$ 34.881.600.

4. Que la supervisión certifica en el presente alcance, que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos que dieran lugar a la afectación de la Póliza única de Cumplimiento a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que, así las cosas, el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20202032, certificado por esta supervisión es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO RP 2449 de 2020	\$29.068.000
VALOR ADICIONADO RP 3938 de 2020	\$7.267.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$36.335.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (periodo comprendido del 25 al 30 de agosto de 2020)	\$1.453.400
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (periodo comprendido del 25 al 30 de agosto de 2020)	\$1.453.400
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA SDA	\$34.881.600

Que frente a la forma en como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, se indica que los herederos y/o legatarios podrían tener derecho a presentar reclamación frente a la liquidación unilateral, indicando en todo caso que a la fecha no existe saldo alguno en favor de la contratista. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

### **RESOLUCIÓN No. 00511**

Que, en cumplimiento del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, procede la liquidación unilateral del contrato.

Que se acogerá la parte pertinente de lo indicado por el Supervisor del contrato, en la solicitud de liquidación, toda vez, que contiene la información financiera, la verificación de la obligación por parte del contratista, el pago a sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, correspondiente a los honorarios del mes de agosto de 2020, mediante radicado 2021IE148340.

Que, de acuerdo al balance financiero presentado por el supervisor del contrato, existe un valor no ejecutado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.881.600), que será liberado a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la siguiente manera: Del RP No. 2449 de 2020, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.614.600) y del RP No. 3938 de 2020 la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.267.000).

Que el presente documento de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte de la contratista y considerando que se pueda presentar la afectación a los intereses o derechos de terceros, se procederá a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se dan los supuestos de hecho y de derecho, para proceder a la liquidación unilateral del precitado Contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaría Distrital de Ambiente, en estricta aplicación de la normativa vigente procederá a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20202032, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 52.045.518, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00511**

No. SDA-CPS-20202032, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 52.045.518 expedida en Bogotá D.C., conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo y de acuerdo con el siguiente estado financiero:

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO RP 2449 de 2020	\$ 29.068.000
VALOR ADICIONADO RP 3938 de 2020	\$ 7.267.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 36.335.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (periodo comprendido del 25 al 30 de agosto de 2020)	\$ 1.453.400
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (periodo comprendido del 25 al 30 de agosto de 2020)	\$ 1.453.400
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA SDA	\$ 34.881.600

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Subdirectora Financiera liberar el saldo a favor de la entidad por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.881.600)**, de la siguiente manera: Del CRP No. 2449 de 2020, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.614.600) y del CRP No. 3938 de 2020 la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.267.000), una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la señora Beatriz Eugenia Ángel de Llinás, madre de la contratista, de acuerdo con la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas que reposa en el expediente contractual, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en la página web de la entidad, para los terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación electrónica, personal o por aviso, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia de esta al Supervisor del contrato, para los asuntos de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00511**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de marzo del 2023**



**GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**  
**DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

CARMEN LIZETH TORRES CLAVIJO	CPS:	CONTRATO 2023004 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SUSAN MILENA BUITRAGO MONDRAGON	CPS:	CONTRATO 20230015 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------